



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JOSÉ FRANCISCO ESTRADA CONTRERAS

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 132/2018-IM-SAE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN A ELEVADORES

CONTRATO No. 132/2018-IM-SAE JOSÉ FRANCISCO ESTRADA CONTRERAS

Contrato de prestación de servicios de mantenimiento y modernización a elevadores, que celebran por una parte la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial el **C. José Francisco Estrada Contreras**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **522/2018**, emitidas en el sistema SIIF, la Secretaría de Administración, solicitó la contratación de los servicios de mantenimiento y modernización a elevadores.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 06 de julio del 2018 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-55-18**; llevándose a cabo el día 10 de julio del 2018 la junta de aclaraciones y el 11 de julio del 2018 la entrega, presentación y apertura de proposiciones; emitiéndose en esa misma fecha, el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió la adjudicación del citado procedimiento a favor del proveedor **José Francisco Estrada Contreras** por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$1'003,400.00 (UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número **SGG/N/002/2018** de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.



- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La SAE” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 19 de junio del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número 522/18.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, que el **C. José Francisco Estrada Contreras** no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR02957**, inscrito en fecha 11 de agosto del 2008 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 09 de febrero del 2018.
- 2.2. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **EACF5010082AA**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Madero número 251 interior 209-F segundo piso, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 911 09 18 y (449) 960 03 06, y cuenta de correo electrónico **elevadoresysistemas@hotmail.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que su negocio es familiar, de tal manera que su registro no es obligatorio.
- 2.5. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JOSÉ FRANCISCO ESTRADA CONTRERAS

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 132/2018-IM-SAE

- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La SAE: La Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: José Francisco Estrada Contreras.

Los Servicios: Los servicios de mantenimiento y modernización a elevadores, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-55-18**.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación de los servicios de mantenimiento y modernización a elevadores, servicios cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que **"El Prestador de Servicios"** deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de **"Los Servicios"** objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>MANTENIMIENTO A ELEVADORES MODERNIZACIÓN DE 2 ELEVADORES MARCA MITSUBISHI, MODELO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAPACIDAD PARA 700 KG; VELOCIDAD: 105 MT/MIN; ACEITE: MX 251 AB; POLEA: 620-12X4; DE CORRIENTE ALTERNA; CON 6 NIVELES DE RECORRIDO; Y CON UNA CAPACIDAD PARA 8 PASAJEROS A TRAVÉS DE LA CONVERSIÓN DEL SISTEMA ACTUAL AL SISTEMA "VOLTAJE VARIABLE Y FRECUENCIA VARIABLE" (VVVF).</p> <p>ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> INSTALACIÓN DE 2 (DOS) CONTROLES MICROPROCESADOR, MARCA DOPPLER, VARIADOR YASKAWA. LA CABINA SE FORRÁ EN ACERO INOXIDABLE; SE CAMBIARÁ EL PLAFÓN; Y SE INSTALARÁ UN ESPEJO DE MEDIO CUERPO AL FONDO DE LA CABINA. INSTALACIÓN DE 2 (DOS) OPERADORES DE PUERTAS VVF. CAMBIO DEL SISTEMA ACTUAL POR 2 (DOS) CORTINAS DE RAYOS INFRARROJOS (SENSORES DE 	\$865,000.00	\$865,000.00



		<p>PUERTAS).</p> <ul style="list-style-type: none"> •CAMBIO DE CABLES VIAJEROS Y CABLEADO ARNÉS DEL CUBO. •INSTALACIÓN DE NUEVO SISTEMA DE SENsoRES DE NIVELACIÓN Y PARO. •INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES MECÁNICOS EN EL CUBO, PARA PONER FUERA DE SERVICIO EL EQUIPO EN CASO DE FALLA. •INSTALACIÓN DE NUEVO SISTEMA DIGITAL DE BOTONES DE CABINA Y PASILLO. •INSTALACIÓN DE INDICADORES DE POSICIÓN DIGITALES EN TODOS LOS PISOS Y CABINA. •EL SERVICIO INCLUYE LA PUESTA EN MARCHA Y AJUSTE DE AMBOS ELEVADORES EN SISTEMA DUPLEX. <p>CONTROL VFV: ES UN CONTROL DE MOVIMIENTO DE FRECUENCIA VARIABLE, ACOPLADO AL CONTROLADOR MICROPROCESADOR DE CORRIENTE ALTERNA, QUE PROVEE UN MANEJO MÁS SUAVE Y SILENCIOSO DEL ELEVADOR CON LAS SIGUIENTES VENTAJAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> •EXACTITUD DE NIVELACIÓN: EL FRENADO ES ELÉCTRICO EN LUGAR DE MECÁNICO; LA VARIACIÓN DE NIVELACIÓN ES DE MÁS O MENOS CUATRO MILÍMETROS DE NIVELACIÓN BAJO CUALQUIER CARGA. •CORTINA DE RAYOS INFRARROJOS: ESTE SENSOR DETECTA CUALQUIER MOVIMIENTO, DESDE LA PARTE MÁS BAJA DE LAS PUERTAS HASTA LA PARTE MÁS ALTA, IMPIDIENDO QUE CIERREN CUANDO ALGUIEN ESTÁ ACCEDIENDO. •AHORRO DE ENERGÍA: ESTE CONTROL CUENTA CON UN DISPOSITIVO DE APAGADO AUTOMÁTICO DE LUZ, CUANDO EL ELEVADOR ATIENDE LA ÚLTIMA LLAMADA, AUTOMÁTICAMENTE DESPUÉS DE SEIS SEGUNDOS APAGA LA LUZ. <p>ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.</p> <p>NOTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- TIEMPO DE ENTREGA: DOS MESES PARA CADA UNO DE LOS ELEVADORES, POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN. 2.- LUGAR DE ENTREGA: CUARTO DE MÁQUINAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 ORIENTE, NÚMERO 104, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20190, AGUASCALIENTES, AGS. 3.- TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 24 HORAS, DESPUÉS DE RECIBIR EL REPORTE. 4.- CONDICIONES DE PAGO: 50% AL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER ELEVADOR Y EL 50% RESTANTE AL TÉRMINO DEL SEGUNDO ELEVADOR, A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CON ACUSE DE RECIBO ANEXO. 5.- GARANTÍA: ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO. 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS PARA LOS COMPONENTES QUE SE INSTALARÁN. 								
<p>GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$1'003,400.00 (UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</p>			<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: 0;"> <tr> <td>SUBTOTAL</td><td>\$865,000.00</td></tr> <tr> <td>I.V.A.</td><td>\$138,400.00</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$1'003,400.00</td></tr> </table>	SUBTOTAL	\$865,000.00	I.V.A.	\$138,400.00	TOTAL	\$1'003,400.00	
SUBTOTAL	\$865,000.00									
I.V.A.	\$138,400.00									
TOTAL	\$1'003,400.00									

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$865,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$138,400.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que arroja una cantidad total a pagar de **\$1'003,400.00 (UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- La fecha máxima para prestar “Los Servicios” para cada uno de los elevadores será de dos meses (sesenta días naturales) posteriores al 11 de julio del 2018, por lo que “El Prestador de Servicios” se obliga a concluir los mismos, a más tardar el 12 de noviembre del 2018.

“Los Servicios” objeto del presente contrato se prestarán en las instalaciones de “La SAE” ubicadas en Avenida de la Convención de 1914 oriente, número 104, Colonia del Trabajo, C.P. 20190, Aguascalientes, Aguascalientes, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00.

“Los Servicios” incluyen la atención de llamadas de emergencia las 24 horas del día, los 365 días del año, durante doce meses, contados a partir de la puesta en marcha de cada elevador.

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º segundo párrafo 6º y 78 de “La Ley”, se pacta a los servidores públicos como responsables de la recepción de “Los Servicios”, así como de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al amparo del presente contrato, al **L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo**, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios**, en coordinación con el Arq.



Gerardo Moreno Villalpando, en su carácter de **Jefe de Departamento de Proyectos y Mantenimiento**, ambos de **“La SAE”**, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega y prestación de **“Los Servicios”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** de cualquier incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”** para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en dos parcialidades, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por **“El Prestador de Servicios”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

La primer parcialidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total adjudicado en el presente contrato, por la cantidad de **\$501,700.00 (QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, se le pagará a **“El Prestador de Servicios”** a la puesta en marcha del primer elevador. El resto de la contraprestación, es decir, la cantidad de **\$501,700.00 (QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, se pagará a la puesta en marcha del segundo elevador a entera satisfacción de los servidores públicos pactados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

“Las Partes” convienen en que el pago de **“Los Servicios”** se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de **“La Ley”**, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de cada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación parcial de **“Los Servicios”** objeto del presente contrato, documentos que deberán presentarse en las oficinas administrativas de **“La SAE”**.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- **“El Prestador de Servicios”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **“Mi Portal”**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de **“La SAE”**, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La SAE”** y/o **“La Dirección”**.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **“Los Servicios”** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Prestador de Servicios”**.



OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS COMPONENTES. “El Prestador de Servicios” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” contra defectos de fábrica, fallas y/o vicios ocultos por el periodo de 12 meses contados a partir de la puesta en marcha de cada uno de los elevadores.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Prestador de Servicios” queda obligado a reparar y/o reponer los componentes de cada uno de los elevadores en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir del reporte a “El Prestador de Servicios” vía telefónica y/o remota, sin cargo adicional para “La SAE”.

De igual manera, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa, en que incurra el personal que “El Prestador de Servicios” haya destinado a la prestación de “Los Servicios” en los términos señalados en el presente contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Secretaría de Administración”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada, debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectiva cuando “El Prestador de Servicios” no entregue y/o preste “Los Servicios” adquiridos y contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La SEFI”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La SAE” y/o “La SEFI”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La SAE”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La SAE”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La SAE”, ni será



utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La SAE”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- **“El Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La SAE”** sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La SAE”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a **“La SAE”**.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Servicios”**, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Prestador de Servicios”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La SAE”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de **“La Ley”**, **“La SAE”** podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en **“Los Servicios”** sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule **“La SAE”** y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.



DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La SAE” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La SAE” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La SAE” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.



Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad de los componentes.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.
- f) El que ante la solicitud de “**La SAE**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La SAE**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: JOSÉ FRANCISCO ESTRADA CONTRERAS
		ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 132/2018-IM-SAE

o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-55-18**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 20 de julio del año 2018.

“**LA SAE**”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

C. JOSÉ FRANCISCO ESTRADA CONTRERAS





SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JOSÉ FRANCISCO ESTRADA CONTRERAS

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 132/2018-IM-SAE

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO

L.A.E. RODOLFO ESQUIVELCAÑEDO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y
MANTENIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

L'PGR/MANJ/MGD/J.MR



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
SFI011030DU4
AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NUM. 102
COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180
AGUASCALIENTES, AGS.
REGIMEN FISCAL: CON FINES NO LUCRATIVOS

CFDI
310720180043051

Cobro Directo
Serie y Folio

004 3051

Fecha y hora de certificación
2018-07-31 11:05:29

Folio Fiscal

d3439023-5824-4cf8-ba17-e97d10100b72

970

Lugar de expedición	Tipo de comprobante	Número de certificado	
20180	I- Ingresos	0000100000302048464	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
Nombre:	ESTRADA CONTRERAS JOSE FRANCISCO	C.P.:	20000
R.F.C.:	EACF5010082AA	Localidad:	AGUASCALIENTES
Calle:	MADERO, NO. 251 209 F	Municipio:	AGUASCALIENTES
Col./Fracc.:	CENTRO DE AGUASCALIENTES	Estado:	AGUASCALIENTES
País:	MEXICO		
OBSERVACIONES			
47140301-DEPOSITOS EN GARANTIA POR ADQUISICIONES DEPOSITO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NUMERO 132/2018-IM-SAE			

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE SAT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	AÑO	PERIODO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE
1	M4 Valor monetario	93151500	47140301	2018	1	DEPOSITOS EN GARANTIA POR ADQUISICIONES	\$100,340.00	0.00	\$100,340.00
Cantidad con letra: CIEN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.									
SUBTOTAL: \$100,340.00									
DESCUENTOS: 0.00									
TOTAL: \$100,340.00									

Forma de pago: 02-CHEQUE Método de pago: PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Condiciones de pago: CONTADO



Número de Serie del Certificado del SAT: 0000100000306850881 RFC PROVEEDOR CERTIFICACIÓN: PFE140312IW8 USO DEL CFDI: VERSIÓN CFDI: 3.3

Sello Digital del CFDI:

Wqfhx5vrtrX6e2KZsOdLCs0l23BwUBs7TQ0qZbWZN6rq+UO96Jh3w+PBzAZwtGUf96g62w1e6yLbW5EZSAq3ivJB70OXckYUTIABIElg7/3eL3YTWqEZRxMp3VqhqY3iV9Yv2hLDTPiWcp826h3u5s8ZH5moKNNDVucyCnsesB6EOi7s0RhWN3NRsY9spViEHRjflILZiewHLV3Yc1EUPQwZeAx/k7R/rvgdRsaVGUnjcpo7vQBgDjqy1WZ/25at7On4RrHEmBvyKBGL33QrCkifjb5UvAzb1igvFI m9/KYSJmgYmMoZ1UEMbb7joryjC7U7Hq87/0MyLrw==

Sello Digital del SAT: PYE+DdKKoXqrh2WfFIMTqwKhZiCEvI+i8NEW+pDC2aKjzxwNCy0zBwwmPEjgouEhH4020Gkhh1GoSmUXnjSK9isHqpuHXfnWCjje33AHGE2LJQqfhetYW AyH2kOSPeKE3ZJ9oTL4sPienxGVNNsQBcvszNd082ai66gi0bkJE=

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

J1.1d3439023-5824-4cf8-ba17-e97d10100b72|2018-07-31T11:05:29|PFE140312IW8|Wqfhx5vrtrX6e2KZsOdLCs0l23BwUBs7TQ0qZbWZN6rq+UO96Jh3w+PBzAZwtGUf96g62w1e6yLbW5EZSAq3ivJB70OXckYUTIABIElg7/3eL3YTWqEZRxMp3VqhqY3iV9Yv2hLDTPiWcp826h3u5s8ZH5moKNNDVucyCnsesB6EOi7s0RhWN3NRsY9spViEHRjflILZiewHLV3Yc1EUPQwZeAx/k7R/rvgdRsaVGUnjcpo7vQBgDjqy1WZ/25at7On4RrHEmBvyKBGL33QrCkifjb5UvAzb1igvFI m9/KYSJmgYmMoZ1UEMbb7joryjC7U7Hq87/0MyLrw==|0000100000306850881||

Este Formato es una Declaración de Pago presentada y autorizada por el Contribuyente, sujeta a revisión por parte de las Autoridades Fiscales correspondientes de las que puede desprendese diferencias.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

